

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME  
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2014-165**

**SELECCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS  
PROVEEDORES**

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Términos y Condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2014-165 se formularon observaciones al informe preliminar de evaluación publicado el 4 de junio del presente año en la página web de la entidad, a las cuales se les da respuesta en los siguientes términos:

**Prosecur Ltda. Radicado 2014005066**

El Comité Evaluador revisó la observación y teniendo en cuenta las reglas de los Términos y Condiciones, numeral 15 Requisitos habilitantes y documentos para acreditarlos, donde se estableció como requisito habilitante el certificado OSHAS 18001:2007 vigente con alcance en la ciudad de Medellín, no es procedente la observación por cuanto en dichas reglas como primera fuente de obligaciones se estableció tal condición, en tal sentido no es posible el desconocimiento de la misma, actuar en contravía atenta contra las reglas de la transparencia.

**Seguridad Altas Ltda. Radicado 2014005075**

El Comité Evaluador revisó la observación y teniendo en cuenta las reglas de los Términos y Condiciones, numeral 15 Requisitos habilitantes y documentos para acreditarlos, donde se estableció como requisito habilitante la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia para operar en ciudad de Medellín, únicamente como sede principal o sucursal, debiendo estar la sede principal o sucursal registrada en la Cámara de Comercio de Medellín como tal, con una anterioridad mínima de cuatro (4) años con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la observación no es procedente por cuanto dichas reglas como primera fuente obligacional es ley para las partes.

Adicionalmente no es posible atender la observación en aras de garantizar la igualdad entre los participantes, es claro que el único medio idóneo para acreditar el requisito de funcionamiento de la sede principal o sucursal en la ciudad de Medellín

con anterioridad de cuatro (4) es el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia, sin que éste pueda acreditarse con medio o documento diferente.

**Seguridad Oncor Ltda. Radicado 2014005079**

El Comité Evaluador revisó las observaciones planteadas por Seguridad Oncor Ltda. y encuentra que no son de recibo y por lo tanto no alteran el proceso de selección que se adelanta, con fundamento en los siguientes argumentos.

El pliego de condiciones, establecido en el proceso, se considera ley para las partes, su interpretación debe realizarse con transparencia, equidad e igualdad, por parte de la administración, en relación de sus propuestas recibidas, sin que se puedan hacer excepciones a las reglas de juego previamente establecidas.

La propuesta de no exigir los requisitos establecidos en el pliego a un participante, como lo constituye Oncor Ltda. es una invitación a vulnerar la aplicación de los principios rectores de la contratación estatal.

Debe dejarse claro desde ahora que todos los proponentes son medidos con la misma vara, sin consideración a la persona o sociedad que sea.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes, contenidos en el numeral 15 de los Términos y Condiciones, debe ser acreditado por todos los aspirantes, si no se acreditan por un participante, la consecuencia es que no es posible elegirlo dentro del proceso. Tal como sucede con Oncor Seguridad Ltda. al no acreditar los requisitos financieros habilitantes establecidos en el documento base, que le permitiera continuar en el proceso de evaluación. Una decisión contraria constituye una violación al principio de transparencia y un favorecimiento a un proponente, que no es el propósito de la administración de la entidad rectora del proceso.

En consecuencia, si no se cumple con un requisito necesario para seguir en el proceso, no puede ser evaluado los ítems posteriores, o proceder a los siguientes pasos del proceso.

Debe advertirse que primero se establece el cumplimiento de los requisitos habilitantes y luego se da lugar a la valoración de los factores evaluables.

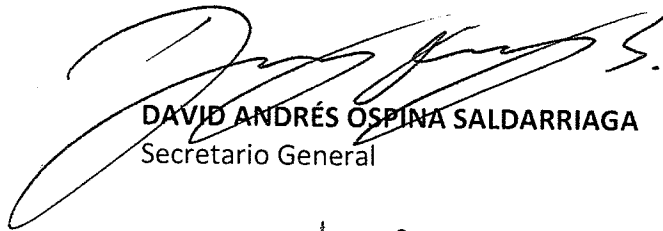
De otra parte, manifestamos al participante, que las facultades administrativas y legales, consagradas en las respectivas normas no están en discusión en el presente

acto, por lo tanto las observaciones y calificaciones referidas en el documento radicado 2014005079, no son de recibo para la entidad.

### Conclusión

Analizadas y respondidas las observaciones presentadas por los participantes sin que el mismo sea modificado o alterado, el Comité de Contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU acoge el Informe de evaluación preliminar presentado por el Comité Evaluador, el cual queda en firme.

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de junio de dos mil catorce (14).



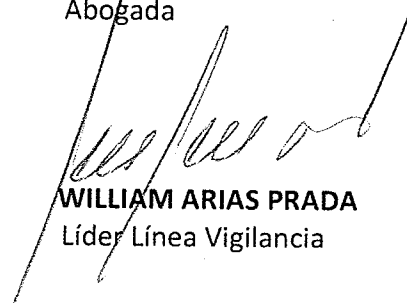
**DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**  
Secretario General



**MARÍA IRMA CASTAÑO ALZATE,**  
Abogada



**SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO**  
Profesional Financiera



**WILLIAM ARIAS PRADA**  
Líder Línea Vigilancia

